

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

de 28 de junio de 1940, complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.—Páginas 1.059 y 1.060.

ORDENES

SECRETARÍA DEL MINISTRO

Comisaría de Carburantes líquidos.—Orden de 11 de julio de 1940 nombrando representante de la Marina en el Comité Consultivo, afecto a la Comisaría de Carburantes líquidos, al Comandante de Intendencia D. Ricardo Isasi e Ivizon.—Página 1.060.

JEFATURA DE SERVICIOS

SERVICIO DE PERSONAL

Comandante del patrullero Virgen de la Caridad al Teniente de Navío D. José Poblaciones García.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando a las órdenes del Comandante de Marina de San Sebastián al Oficial primero de la Reserva Naval Movilizada D. Luis Echeverría Urrutia.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando al destructor *Mejillón* al segundo Maquinista D. Francisco Feal Orjales.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando de Ayudante Profesor de la Escuela de Mecánicos de la Armada al segundo Maquinista D. Rafael Sánchez Carmona.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando al cañonero *Cataluña* al Auxiliar segundo de Máquinas D. Manuel Papena Filgueira.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando a la Ayudantía Mayor del Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al Operario de Máquinas D. Angel Janeiro Díaz.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando al Semáforo de Cabo Bajolí al Ordenanza de Semáforos Antonio González Prats.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando al destructor *Mejillón* al Auxiliar primero Naval D. Francisco Cobas Méndez.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 disponiendo que el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos D. Juan Villa Periñán quede afecto a los Servicios Administrativos de la Flota afecta a la Escuela de Mecánicos de la Armada.—Página 1.061.

de 10 de julio de 1940 destinando al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol

del Caudillo al Auxiliar primero Naval D. José Freire Tojo.—Página 1.061.

Instancias.—Orden de 10 de julio de 1940 desestimando instancia del Oficial primero de Oficinas y Archivos don Arturo Leyrá Martínez.—Página 1.061.

Otra de 10 de julio de 1940 desestimando instancia del Oficial primero de Oficinas y Archivos D. José Sierra Iglesias.—Página 1.061.

Otra de 9 de julio de 1940 desestimando instancia del Auxiliar primero de Oficinas y Archivos D. Eduardo Cano Franco.—Página 1.061.

Otra de 10 de julio de 1940 desestimando instancia del Auxiliar segundo provisional de Oficinas y Archivos don Miguel Ramón Quetglas.—Página 1.061.

SERVICIO DE SANIDAD

Instancias.—Orden de 10 de julio de 1940 disponiendo sean anotados en la Hoja General de Servicios del Comandante Médico de la Armada D. José Hidalgo Delgado los servicios prestados por el citado Jefe en el Ejército con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Páginas 1.061 y 1.062.

SERVICIO DE INGENIEROS

Ascensos.—Orden de 10 de julio de 1940 ascendiendo al empleo inmediato al Comandante de Ingenieros de la Armada D. Pedro de la Rosa Mayol.—Página 1.062.

Empleos honoríficos.—Orden de 10 de julio de 1940 concediendo el empleo honorífico de Teniente y Alférez de Ingenieros de la Armada, respectivamente, a D. José Orbeagozo Gangoiti y a D. José Delgado Lejal.—Página 1.062.

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 10 de julio de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas cuya relación empieza con el Teniente Coronel Auditor de la Armada D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada y termina con el Cabo de Infantería de Marina José Vázquez García.—Página 1.062.

Otra de 10 de julio de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Marinero Eduardo Urrugorri Casado y al Soldado de Infantería de Marina Ramón García Trespalacios.—Página 1.062.

Cruz de Plata del Mérito Naval.—Orden de 10 de julio de 1940 concediendo la Cruz de Plata del Mérito Naval al personal cuya relación empieza con el Cabo Fogonero provisional Ricardo Barcón Rubido y termina con el Preferente Radiohidrofonista José María López Fernández.—Página 1.062.

LEYES

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo momentáneamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo, el Estado debe tomar

las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la ta de sus pasivos, ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea de modo caritativo el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas del artículo segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos, de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho, de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias finidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha, y sin perjuicio de la responsabilidad que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

Artículo segundo.—La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas, para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta, y mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, seducción o excitación a ella, con ocasión del Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—Las viudas, huérfanos y madres viudas de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y se hallen privados de todo haber, activo o pasivo, tendrán derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

Artículo cuarto.—El Consejo de Ministro podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno, que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

Artículo quinto.—Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

Artículo sexto.—La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

(Del B. O. del Estado núm. 192, pág. 4.771.)

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

SECRETARÍA DEL MINISTRO

Comisaría de Carburantes líquidos.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del De-

creto de 8 del actual, que crea la Comisaría de Carburantes líquidos, vengo en designar al Comandante de Intendencia de la Armada D. Ricardo Isasi e Irujo para que represente a la Marina en el Comité Consultivo afecto a la citada Comisaría.

Madrid, 11 de julio de 1940.

MORENO

JEFATURA DE SERVICIOS

Servicio de Personal.

Destinos.—Sin desatender su actual destino en la Escuela de Mecánicos, se nombra Comandante del patrullero *Virgen de la Caridad* al Teniente de Navío D. José Poblaciones García.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se destina a las órdenes del Comandante de Marina de San Sebastián al Oficial primero de la Reserva Naval Movilizada D. Luis Echeverría Urrutia, que deberá efectuar su presentación al terminar la licencia por enfermo que se halla disfrutando.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el segundo Maquinista don Francisco Feal Orjales cese en la situación de "disponible forzoso" y pase destinado al destructor *Melilla*.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el segundo Maquinista D. Rafael Sánchez Carmona desembarque del destructor *Ciscar* y pase destinado de Ayudante Profesor de la Escuela de Mecánicos de la Armada.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Auxiliar segundo de Máquinas D. Manuel Dapena Filgueira, quede destinado en el cañonero *Canalejas*.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Operario de Máquinas don Angel Caneiro Díaz desembarque del guardacostas *Uad-Martín* y pase destinado a la Ayudantía Mayor del Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Pasa destinado al Semáforo de Cabo Bajolí el Ordenanza de Semáforos Antonio González Prats.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Auxiliar primero Naval don Francisco Cobas Méndez quede destinado en el destructor *Melilla*.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

Destinos.—Se dispone que el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos D. Juan Villa Periñán quede afecto a los Servicios Administrativos de la Flotilla afecta a la Escuela de Mecánicos de la Armada, sin perjuicio del destino que en dicha Escuela tiene conferido.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se aprueba determinación del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al disponer que el Auxiliar primero Naval D. José Freire Tojo cese en las Defensas Submarinas de aquel Departamento y pase destinado al Cuartel de Instrucción del mismo, en relevo del de igual empleo D. Benito Núñez Zarazo, que ha quedado en situación de "disponible forzoso" por Orden ministerial de 8 de mayo de 1940 (D. O. núm. 109).

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

Instancias.—Se desestima instancia del Oficial primero de Oficinas y Archivos, retirado extraordinario, D. Arturo Leyra Martínez, en súplica de que se le movilice o reingrese en el servicio activo.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se desestima instancia formulada por el Oficial primero de Oficinas y Archivos, en situación de reserva, D. José Sierra Iglesias, en súplica de que se le conceda el reingreso a la situación de actividad, con el empleo de Auxiliar Mayor de la extinguida organización de abril de 1931.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

— Se desestima instancia del Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, separado voluntario del servicio, D. Eduardo Cano Franco, en súplica de reingreso en la situación de actividad.

Madrid, 9 de julio de 1940.

MORENO

— Se desestima instancia elevada por el Auxiliar segundo provisional de Oficinas y Archivos D. Miguel Ramón Quetglas, en la que solicitaba ingreso en dicho Cuerpo como Auxiliar efectivo.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

Servicio de Sanidad

Instancias.—De acuerdo con lo informado por la Jefatura Superior de Contabilidad y Asesoría General de este Ministerio, se dispone sea anotado en la Hoja General de Servicios del Comandante Médico de la Armada D. José Hidalgo Delgado, los servicios prestados por el citado Jefe en el Ejército con ante-

rioridad a su ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Madrid, 10 de julio de 1940. MORENO

Servicio de Ingenieros.

Ascensos.--Por vacante producida como consecuencia de condena, y en virtud de lo dispuesto en el punto f) del apartado 1.º de la Orden ministerial de 13 de marzo último (D. O. núm. 63), se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 1.º de junio del año actual, al Comandante de Ingenieros de la Armada D. Pedro de la Rosa Mayol, que reúne las condiciones necesarias al efecto.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

Empleos honoríficos.--Por encontrarse comprendido en el artículo tercero del Decreto de 1.º de septiembre de 1939 (B. O. núm. 248), se concede al personal siguiente el empleo honorífico que figura al frente de cada uno y que ostentó durante la pasada campaña, sin que esta concesión suponga la adquisición de derechos de clase alguna:

Don José Orbegozo Gangoiti, Teniente de Ingenieros de la Armada.

Don José Delgado Lejal, Alférez de Ingenieros de la Armada.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

RECOMPENSAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria.--Su Excelencia el Jefe del Estado, apreciando debidamente las circunstancias que se expresan en relación con los preceptos legales que se citan, ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas que figuran a continuación:

Don Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada, Teniente Coronel Auditor de la Armada, que fué preso y mutilado por los enemigos de la Patria. Apartado a) del caso primero del artículo 4.º, Reglamento de 26 de mayo del Año de la Victoria (D. O. número 118) para la aplicación del Decreto de 14 de abril de 1926, y apartados a) y c) del artículo 1.º de la Orden de 25 de mayo del Año de la Victoria.

Excm. Sra. doña Elisa Osborne y Vázquez, marquesa, viuda de la Gandía, madre del Marinero voluntario Tomás Cologan Osborne, que dió su vida por España a bordo del Glorioso Crucero *Baleares*. Punto 3.º de la Real Orden de 30 de julio de 1927 (B. O. núm. 168).

José Vázquez García, Cabo de Infantería de Marina, herido de guerra con calificación de menos grave y con cuarenta y dos estancias de hospital, sin pensión aneja. Apartado a) del caso primero del ar-

tículo 4.º del Reglamento de 26 de mayo de 1926 (B. O. núm. 118).

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

Medalla de Sufrimientos por la Patria.--Su Excelencia el Generalísimo, teniendo en cuenta las circunstancias que se indican, ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de la Armada que a continuación se relaciona, con pensión que lleva anejo el derecho al percibo de las pensiones que en cada caso se determina, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1926 (D. O. núm. 118) y párrafo segundo de las disposiciones transitorias del Reglamento de 15 de marzo próximo pasado:

Al Marinero, actualmente licenciado, Eduardo Ugarrí Casado, herido de guerra grave, con ciento sesenta y seis estancias de hospital, la Medalla de Sufrimientos por la Patria y pensión vitalicia de veinticinco pesetas mensuales, que percibirá a partir del 22 de febrero de 1938, fecha en que fué herido.

Al Soldado de Infantería de Marina Ramón García Trespacios, herido de guerra grave, con doscientas veintiocho estancias de hospital, la Medalla de Sufrimientos por la Patria y pensión vitalicia de veinticinco pesetas mensuales, que percibirá a partir del 19 de septiembre de 1938, fecha en que fué herido.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

Cruz de Plata del Mérito Naval.--Su Excelencia el Generalísimo, teniendo en cuenta las circunstancias que se indican, ha tenido a bien conceder la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensiónada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, al personal de la Armada que a continuación se relaciona, que ha cumplido el tiempo de embarque que en submarinos que reglamentariamente se exige para su concesión, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto de 19 de julio de 1915 (D. O. núm. 161) y Orden de 7 de noviembre de 1939, Año de la Victoria:

Al Cabo Fogonero Provisional Ricardo Barco Rubido, que percibirá la pensión a partir del 21 de julio de 1939.

Al Preferente Radiohidrofonista Miguel Mota Torres, que percibirá la pensión a partir del 3 de octubre de 1939.

Al Preferente Radiohidrofonista Glicerio González Velasco, que percibirá la pensión a partir del 3 de octubre de 1939.

Al Preferente Radiohidrofonista José María López Fernández, que percibirá la pensión a partir del 3 de octubre de 1939.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO